



Los temas son y serán noticia a lo largo de los siguientes meses: la elección de los asambleístas en la perspectiva de la convocatoria y conformación de la Asamblea Constituyente, y la relación Estado Boliviano con las Empresas Petroleras.

En el primer escenario, es importante se consolide la autonomía en el marco de las manifestaciones públicas exteriorizadas en varias regiones, particularmente en Santa Cruz de la Sierra, departamento que se constituye en el referente nacional más importante de cara a la vigencia plena de ese proceso. En ese contexto, en el proyecto de ley de convocatoria a la Asamblea Constituyente para la elección de asambleístas presentado por el gobierno, existen aspectos que no han merecido consenso pleno y que denotan la intencionalidad gubernamental de ejercer control de aquella, emulando seguramente lo sucedido en Venezuela y abrazando la idea de redituarse el 54% obtenido en diciembre pasado.

Las aspiraciones gubernamentales, reflejadas en dicho proyecto, son poco alentadoras y marcan una línea de conducta que peligrosamente puede confluír en la imposición y sometimiento de los asambleístas, -- por lo menos una mayoría de ellos -- a las directrices que la actual administración imparta, desvirtuando así la esencia de la Constituyente; urge, por lo tanto, que la sociedad civil repare en los peligros que representaría la consolidación de tales aspiraciones.

En el segundo escenario, era previsible que la relación de la actual administración con las empresas petroleras no iba a ser de las mejores. Existen visiones diferentes desde el punto de vista de la legalidad o no de los contratos de riesgo compartido y de principios que hacen y comprometen la fe del Estado.

Ambos temas son delicados y cuando menos, merecen un tratamiento ecuánime, equilibrado y objetivo.

Existen hechos ciertos que no pueden ser desconocidos, por ello, destacamos en este número tópicos relacionados y vinculados a ambos temas, los mismos que seguramente ocuparán más espacio en las siguientes entregas.


Dr. Cayo Salinas R.

LOS SISTEMAS ELECTORALES Y LA ELECCION DE CONSTITUYENTES

Por: Dennys Bazoalto R.*

(Una crítica constitucional)

Los sistemas electorales son instrumentos de estructuración y distribución empleados en el proceso del sufragio, es decir, en el proceso de elección de autoridades públicas dentro un Estado o privadas dentro cualquier organización. A lo largo de la historia han evolucionado tres sistemas electorales fundamentales: mayoritarios, minoritarios y mixtos. Cada uno de éstos, está disgregado en subsistemas o tipos que se ajustan a situaciones particulares que pueden ser empleados de manera selectiva en cualquier proceso electoral.

El sistema mayoritario es el más antiguo, ya que parte del principio de asignación de los cargos a los candidatos que hubiesen conseguido mayor número de votos, desconociendo cualquier representación para el voto de las minorías. Dentro este sistema, podemos mencionar el de mayoría absoluta, mayoría relativa, lista completa y el del voto alternativo o preferencial.

El sistema minoritario se desarrolló tras la Revolución Francesa al considerarse necesario otorgar también representación a las minorías electorales, a fin que éstas no se sientan relegadas y mantengan el interés de participar en los procesos electorarios pese a conocer su situación minoritaria. Así, dentro este sistema destacamos: el de la lista incompleta y el de representación proporcional, ya sea por cociente electoral o por la cifra repartidora.

Finalmente, los eclécticos utilizaron combinaciones selectivas de los sistemas mayoritarios y minoritarios dentro un mismo proceso electoral, lo que derivó en los sistemas mixtos.

El Instituto Jurídico del Sufragio previsto en nuestra CPE, establece los mecanismos y sistemas electorales a emplearse en cualquier proceso electoral. Así, el art. 219 se funda de manera imperativa en el Sistema de Representación Proporcional, es decir, que el constituyente optó por el sistema minoritario, garantizando la igualdad en el voto a fin que las minorías no queden exentas de representación en cualquier proceso

electoral.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el art. 232 de la CPE, se debe convocar a la Asamblea Constituyente (AC) a través de una ley especial en la que se establezcan las formas y modalidades de elección de los constituyentes. Vale decir, que si bien la AC no responde a la voluntad de ningún poder constituido, antes de su constitución y entrada en vigencia, debe fundarse y ser organizada en base a los lineamientos trazados por los poderes constituidos.

“...el constituyente optó por el sistema minoritario garantizando la igualdad en el voto, a fin que las minorías no queden exentas de representación en cualquier proceso electoral”

El Congreso Nacional ha recibido anteproyectos de ley de convocatoria a la AC, en los que se establecen diversos sistemas electorales para la elección de sus miembros, entre éstos, destacamos el proyecto oficial presentado por el Órgano Ejecutivo, que estableció una mezcla sui géneris de los sistemas mayoritario y minoritario en función al número de votos obtenidos por cada candidato. Otros sectores, presentaron proyectos de elección de constituyentes en los que se otorga discriminadamente el poder de elección de constituyentes a través del voto de sectores o grupos determinados de la población. En el anteproyecto propuesto por el gobierno, se plantea la elección de constituyentes mediante circunscripciones electorales a través de ternas de candidatos, de entre los cuales pueden elegirse dos en caso de simple mayoría y tres en caso de mayoría absoluta de votos. Es decir, que para el caso de obtenerse en votación una simple mayoría

Staff

Dirección General:
Cayo Salinas R.
Responsable Edición:
Santa Cruz:
Ximena Lozada A.
Cochabamba:
Dennys Bazoalto R.

Boletín Jurídico de:
Cayo Salinas & Asociados
ESTUDIOS DE ABOGADOS
www.cayosalinass.com

En este número:

Praxis Jurídica del Estudio

Desarrollo de actividades fruto del ejercicio diario de la profesión

Pag: 2

Entrevista: “Coyuntura Estado Boliviano y Petroleras”

Pag: 3

¿Usted Sabía?

Novedades y curiosidades del derecho. Pag:3

Cayo Salinas & Asociados Estudio de Abogados

Servicios de Asesoría Legal Corporativa. Pag:4

por cualquiera de las ternas, sus dos primeros candidatos son elegidos constituyentes, reservando el tercer cargo al primer candidato de la terna que hubiese obtenido la votación inmediata inferior. Sin embargo, a través de esta propuesta, se pretende otorgar los tres cargos a la terna ganadora en votación cuando ésta hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos. Ante ese panorama, el gobierno lo que pretende hacer es aplicar fragmentadamente sistemas electorales diversos, v.gr., el de mayoría absoluta, mayoría relativa, listas completas y listas incompletas en un solo proceso electoral. Doctrinalmente, este tipo de figura se acomodaría a las posiciones eclécticas antes descritas, sin embargo, dentro un Estado de Derecho, cualquier sistema electoral debe ajustarse a las normas constitucionales y legales vigentes. En el caso de Bolivia, el sistema electoral debe estar enmarcado en el respeto del derecho de representación de las minorías establecido en el art. 219 de la CPE. Por tanto, el otorgamiento de los tres cargos de asambleístas a una sola fórmula política importaría una vulneración a esta garantía constitucional, derivando ello en su declaratoria de inconstitucionalidad en la eventualidad de una demanda de esa naturaleza ante el Tribunal Constitucional de la Nación. Otro elemento de controversia en el anteproyecto del gobierno, es la existencia obligatoria en las listas de por lo menos una mujer. El derecho a la igualdad del voto debe entenderse como la no discriminación tanto del valor del voto del elector como del derecho de participación del elegible. Por tanto, la no discriminación importa la prohibición de

condicionar participaciones o de otorgar cuotas obligatorias a un determinado sector de la población o a un género de la misma. Desde esa perspectiva, la inclusión obligatoria de una plaza para la mujer, en el sentido estricto del derecho a la igualdad del voto, termina siendo discriminatoria para el hombre y denigrante para la mujer, en tanto que su participación obligatoria hace presumir la existencia de cualidades inferiores que no le permiten competir de manera igualitaria con el sexo contrario, cuando en los

“El derecho a la igualdad del voto debe entenderse como la no discriminación tanto del valor del voto del elector como del derecho de participación del elegible”

hechos, tanto la mujer como el hombre tienen los mismos derechos, capacidades y condiciones. Respecto a otros anteproyectos presentados, llaman la atención las propuestas de participación directa de representantes elegidos por grupos o sectores específicos de la población, tal es el caso de sectores empresariales o de los denominados “pueblos originarios”. Corresponde aclarar que este tipo de elección no se ajusta a ningún sistema electoral, en realidad son

modalidades de sufragio o clases de voto utilizadas en la antigüedad, que se relacionan con las que la doctrina denominó “representación de grupos o profesiones”, “sufragio censitario” e, inclusive, el “voto calificado”. A lo largo de la historia, se ha demostrado que los representantes que surgen de estas modalidades de elección, responden finalmente a intereses sectarios o de grupos particulares y no cumplen con la finalidad de representación general que les es encomendada. En el presente caso, el mandato a los constituyentes es la redacción de un nuevo texto constitucional que regirá los destinos de todos los bolivianos sin ningún tipo de discriminación. Por ello, además de desafortunada, este tipo de propuestas atentan contra la democracia representativa que funda al sufragio en el voto universal, directo e igual, individual y secreto dentro el sistema de representación proporcional (minorías). Por todo lo expuesto, es menester que la tarea de elaboración de una ley especial de convocatoria a AC, deba ser tratada con bastante sensatez, responsabilidad y objetividad por parte de los actuales legisladores, garantizando por sobre todas las cosas, el respeto de la representación de las minorías, la igualdad y el principio de no discriminación.

*Miembro de Cayo Salinas & Asociados



PRAXIS JURÍDICA DEL ESTUDIO



A través de esta sección, rescatamos acontecimientos relacionados con las actividades cotidianas del Estudio, y de manera muy especial, algunos casos que merecen atención por su relevancia.

- Recientemente, Cayo Salinas & Asociados logró acuerdos de cooperación e intercambio con Uryas Internacional Inc. de España, empresa dedicada a la administración y registro de marcas, patentes y todo género de derechos de la propiedad industrial. Por este motivo, nuestros clientes tienen abierta una plaza más para poder ejercer sus derechos en este rubro.
- Debido a que el Estudio posee amplia experiencia en la recuperación de cartera en mora bancaria, ha suscrito en la ciudad de Santa Cruz con una importante empresa de telecomunicaciones y una sociedad hotelera, contratos de prestación de servicios profesionales para la recuperación de obligaciones pendientes de pago por la vía extrajudicial y judicial.
- Cayo Salinas & Asociados patrocinó a un consorcio hotelero en Cochabamba un Recurso Directo de Nulidad ante el Tribunal Constitucional de la Nación, referido a la ilegalidad de una Resolución Municipal que no autorizaba la construcción de un proyecto

vinculado al rubro. Este Recurso originó la creación de una nueva línea jurisprudencial (Ver: Boletín No. 15 del TC) referida a:

“... la norma prevista por el art. 22 de la LM, que faculta reconsiderar las resoluciones municipales, no otorga atribución para revocar los actos propios del Concejo Municipal que generen derechos subjetivos a favor de las personas como consecuencia de un procedimiento administrativo regulado por los arts. 137 y ss de la LM y por la Ley de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, la Resolución Municipal 35/2005, debe ser declarada nula, pues fue emitida sin competencia que emane de la ley, encontrándose entre los supuestos previstos por el art. 31 de la CPE, y 79.I de la LTC”.

- Patrocinamos un Recurso de Amparo Constitucional a favor de un servidor público denominado “provisorio” según las normas establecidas en el art. 23 del DS 23318-A, modificado por el DS 26237, por el que se obtuvo la reparación de sus derechos al debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica entre otros, que le fueron vulnerados a tiempo de ordenar su destitución ilegal dentro el proceso administrativo interno que se inició en su contra.

- Asistimos legalmente a Concesionarios de Zonas Francas en la defensa de sus intereses frente a resoluciones administrativas aduaneras que les impiden ejercitar derechos que fueron adquiridos desde su creación.

- El Estudio prestó servicios de diseño de estrategias legales para Estaciones de Servicio, ante la emisión de Vistas de Cargo giradas en su contra por la omisión de pago del IEHD cuyo hecho generador fue la venta del Gas Natural Comprimido en parte del periodo comprendido en el año 2003. Hemos asumido la defensa de una de ellas en particular, presentando los descargos de ley dentro los plazos previstos a raíz de la notificación legal con la Vista de Cargo.

- Cayo Salinas & Asociados ofrece servicios destinados a la protección de patrimonios mediante la constitución de Sociedades Anónimas, Fundaciones de Interés Privado y Fideicomisos en la República de Panamá, a través de Estudios Jurídicos corresponsales en ese país.

“COYUNTURA ESTADO BOLIVIANO Y PETROLERAS”

Entrevista realizada al Dr. Cayo Salinas por el periódico Latinoamericano de Energía “Energy Press” y publicada en la edición del 06 al 12 de febrero de 2006.

1. ¿Considera usted que el nuevo gobierno está dando señales claras a la inversión internacional en hidrocarburos?

Estaba claro que la asunción del Sr. Evo Morales iba a ser diferente a la que podría haber ocurrido si cualquiera de los otros candidatos accedían a la Primera Magistratura de la Nación. Ahora bien, la designación del Ministro del ramo y las actuaciones que asumió particularmente en el caso Repsol, además de las declaraciones a este mismo medio del Presidente ai de YPFB, nos hacen ver cuál la señal que está dando el gobierno. Nada más repare Ud en las declaraciones del Sr. Jorge Alvarado, quien se refirió al diseño de una política revolucionaria para administrar la industria hidrocarburífera y que el plan de nacionalización pasa por sentar soberanía y dominio sobre los hidrocarburos; dijo también, que no reconocerán los contratos suscritos con las petroleras porque fueron impuestos al Estado vulnerando la CPE, y que para el gobierno esos contratos no existen y que por ello, no hay nada que discutir. Imagínese ud con ese discurso, qué podría suceder en los consejos directivos de las empresas?. Cree Ud que esa es una buena señal?. Por otro lado, es realmente curioso que a continuación el Presidente de la estatal petrolera manifieste su preocupación respecto a la producción de hidrocarburos y al hecho que ninguna empresa haya realizado trabajos de exploración, ni trabajos para abrir nuevos campos. Las cosas deben ser manejadas con cordura no sólo para garantizar la presencia de inversión privada, que es fundamental, sino para garantizar ingresos al Estado Boliviano. Por lo tanto, no puedo menos que pensar que hasta la fecha, las señales no son alentadoras.

2. ¿Está facultado el nuevo Gobierno para intervenir algunas empresas, aduciendo irregularidades?

Su consulta debe ser manejada desde un plano legal. Si perdemos la perspectiva y el gobierno

actúa políticamente, la seguridad jurídica y los valores supremos de justicia e igualdad constitucional, pueden trastocarse. Recordemos que en el país existe el sistema de regulación sectorial del cual forman parte las superintendencias. Éstas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1600, pueden intervenir las empresas sujetas a su jurisdicción reguladora de acuerdo, y esto es importante, a normas legales sectoriales. En la abrogada Ley 1689 se establecía que el régimen de intervención estaba sujeto a reglamentación. En los hechos, nunca existió esa reglamentación, por lo tanto, en el sector, con excepción de lo que se anotaba en el reglamento de transportes, no es posible llevar a cabo la facultad dispuesta en la Ley Sirese. En la nueva ley tampoco existe un referente sobre el tema. Ahora bien, no olvidemos que la relación entre las empresas y el Estado están sujetas a los denominados CRC’s, los cuales están vigentes no sólo porque no se operó la adecuación dentro los 180 días prevista en la Ley 3058 sino porque no existe una sentencia judicial que los declare nulos. Más allá que existan sectores que consideren inconstitucionales a aquellos, la nulidad contractual no se opera de facto. Existen argumentos de orden legal muy sólidos que avalan lo que acabo de decirle. Y no se olvide, incluso, que el arreglo de disputas entre los contratantes debe sustanciarse al amparo de las normas CIADI, que devienen de tratados de protección a las inversiones que no son simples contratos rubricados entre particulares sino convenciones bilaterales entre el Estado Boliviano con sus pares.

3.-) ¿Lo anterior no crea un clima de incertidumbre y falta de reglas claras?

Para mí el tema legal está absolutamente claro. En cambio, si ud me pregunta si políticamente el gobierno dará pasos que quebranten nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, y que ello contribuirá a generar un clima de incertidumbre?, entonces yo le diría que sí existe un clima de inseguridad por cómo se han suscitado los hechos y no recientemente, sino desde tiempo atrás. No tengo respuesta a los pasos que dará la actual administración, ya que ello dependerá de lo que realmente entienda el gobierno por nacionalizar y del tono que utilizará cuando tenga que tratarse la vigencia y/o

adecuación de los contratos de riesgo compartido o la firma de nuevos contratos.

4.- ¿Es correcto que el Ministro del sector declare públicamente que tal o cual empresa tendrá trato especial?

No. Y seguramente ud se está refiriendo al caso Petrobrás y a las declaraciones del Ministro Solís respecto al tratamiento especial que tendrá esa empresa. Ya con esa declaración uno podría suponer que las otras no tendrán ningún tipo de privilegio, lo cual en asuntos de política de estado me parece cuando menos, peligroso. Existen hilos políticos que en este escenario se hilvanan y que sin duda tienen relevancia. Aquí alguien podría sacar a relucir el “Principio de Trato a la Nación más Favorecida” aplicándolo a las inversiones extranjeras a fin de evitar privilegios discriminatorios, empero, creo que hay que tener mucha habilidad para diseñar ya no tácticas, sino estrategias legales, que es lo que me imagino está sucediendo tanto de parte del gobierno como de las petroleras.

5.- Desde su perspectiva, ¿cuál sería una política equilibrada con las empresas que invierten en el sector?

Legalmente no puede haber imposición que vulnere principios referidos a la libertad contractual y su autonomía. Eso sucede aquí y en cualquier parte del mundo. Más allá de los buenos o malos deseos del gobierno, los contratos suscritos no pueden ser desconocidos arbitrariamente porque éstos, aún si consintiéramos que no merecieron la aprobación constitucional, han generado una serie de derechos y obligaciones que tampoco pueden ser ignoradas en los términos planteados por el Presidente ai de YPFB. Por lo tanto, en una negociación debe primar la racionalidad y el sentido común. Ni al Estado ni a las petroleras les conviene entrar en una espiral de conflictos; bueno será que se encuentren puntos de coincidencia a fin de: a) garantizar la seguridad jurídica de las inversiones privadas en el país y, b) generar recursos para el Estado acordes con la magnitud del negocio. De no ocurrir ello, veremos cuál el desenlace de los procesos arbitrales que seguramente se vendrán pronto.

¿USTED SABIA?



- Que el registro de Propiedad Intelectual permite la protección de derechos relacionados con la producción de obras literarias, software, invenciones, marcas, nombres comerciales y cualquier tipo de creación humana.
- Que los sueldos, salarios, remuneraciones por servicios, beneficios sociales y otros, sólo tienen privilegio respecto a lo adeudado por el año vencido y el año en curso.

- Que los Autos de Vista pronunciados en apelación de sentencia deben ser notificados en el domicilio procesal señalado por las partes o de manera personal, y no en tablero como solía suceder.
- Que las Resoluciones de Amparo Constitucional que denieguen su concesión tienen efecto suspensivo, por lo que la autoridad recurrida debe suspender cualquier trámite relacionado con la tutela solicitada.
- Que no existe una ley que obligue a los alfabetos a presentar personalmente sus escritos, exceptuando la demanda y el recurso de casación.

RATIO IURIS

SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL CORPORATIVA
En "Cayo Salinas & Asociados ESTUDIO DE ABOGADOS" ofrecemos consejo preventivo en (la) :

- a) Realización de negocios jurídicos.
- b) Elaboración de contratos civiles, comerciales, transferencia tecnológica, suministro, prestación de servicios, joint ventures, uniones temporales de empresas y acuerdos de colaboración empresarial.
- c) Asesoramiento administrativo y regulatorio, en el marco de la normativa vigente en el país.
- d) Asesoramiento, elaboración y preparación a licitaciones o invitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales para la realización de obras, prestación de servicios, suministro de productos, etc.
- e) Consultoría externa de amplio alcance a empresas o instituciones de derecho público o privado, que incluye la revisión, análisis y recomendaciones acerca de contratos, documentos consultivos, pactos de accionistas, informes de asesores legales, conformación de sociedades, términos de referencia y cuanta disposición legal rija a dichas empresas o instituciones. Llevamos a cabo due diligence y auditorías legales.
- f) Consolidación, registro, control, supervisión y reivindicación de derechos de la propiedad intelectual tales como marcas, patentes, modelos de utilidad, rótulos comerciales, registro de Software, derechos de autor, etc.
- g) Conformación, constitución, fusión, transformación, modificación y disolución de sociedades comerciales y civiles, así como la elaboración de estatutos, reglamentos, manuales y otros que sean necesarios para el



correcto funcionamiento de las empresas.

- h) Establecimiento de sucursales y agencias de sociedades nacionales e internacionales.
- i) Asesoramiento en la toma de decisiones de índole financiera (leasing, factoring); bursátil (compra, venta, depósito de acciones, bonos y otros títulos valores).
- j) Asesoramiento en negociaciones internacionales de compra venta, transporte, seguros, medios de pago, normas arancelarias y para-arancelarias, medidas y privilegios en procesos de integración, etc.

ASESORAMIENTO EN LITIGIOS.

Representamos a nuestros clientes ante tribunales ordinarios en todo el territorio de la República, y en tribunales internacionales a través de nuestras corresponsalías.

El servicio que prestamos abarca:

- a) Procesos de ejecución civil para el cumplimiento de obligaciones.
- b) Procesos ordinarios que versen sobre hechos controvertidos.
- c) Procesos laborales.
- d) Procesos tributarios y aduaneros.
- e) Procesos administrativos que incluyen procedimientos internos, de revocatoria, jerárquicos, contenciosos, coactivos fiscales y otros.
- f) Resolución de conflictos y controversias a través de negociación, conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional tanto en nuestra condición de árbitros o conciliadores o como asesores de parte.
- g) Recursos constitucionales emergentes de la Ley No. 1836, v.gr., amparo constitucional, hábeas corpus, recursos directos de nulidad.

CAMPO DE EJERCICIO

- a. Derecho Civil y Comercial
- b. Derecho Tributario y Aduanero
- c. Derecho Constitucional
- d. Derecho Comercial y Contratación Internacional
- e. Derecho Bursátil
- f. Derecho Societario
- g. Derecho Financiero
- h. Joint Venture y Due Diligence
- i. Arbitraje Nacional e Internacional
- j. Derecho de la Propiedad Intelectual

Of. Santa Cruz

C. Las Begonias N° 5 (Sirani)
Telfs. Fax: (591-3) 3413731
3413732

Of. Cochabamba

Edif. Los Tiempos Torre II Piso 8vo.
Telfs. (591-4) 4255554-4253007
4259998 fax: 4539451

www.cayosalinass.com



* RATIO IURIS está dirigida a clientes y amigos. Los artículos sobre casos específicos están basados en experiencias recogidas por la práctica profesional y por sentencias pronunciadas en el ámbito de la justicia boliviana. La información contenida en este boletín tiene propósitos informativos y no deberá ser entendida como consejo legal, por lo que usted deberá buscar asesoramiento individual sobre temas concernientes a su caso en concreto. Distribución gratuita.

Cayo Salinas & Asociados ESTUDIO DE ABOGADOS
2006

Todos los Derechos Reservados